

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**  
**N° 1117 -2017-SATP**

Piura, 31 de octubre de 2017

**VISTO**, el Informe N° 265-2017-OAL-GG/SATP, de fecha 31 de octubre de 2017, formulado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del SATP, el Acta del Comité de Selección N° 003-2017, Comité Especial de Procesos de Selección de Personal del Servicio de Administración Tributaria de Piura, mediante el cual comunican a la Gerencia General del SATP la cancelación del Proceso de Selección de personal CAS-2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 030-1999-C/PPP, se crea el Servicio de Administración Tributaria de Piura, como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Piura, con personería jurídica de Derecho Público Interno, encargado de organizar y ejecutar la administración fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Piura.

Que, de acuerdo al Estatuto del Servicio de Administración Tributaria de Piura, aprobado mediante Edicto Municipal N° 008-99-C/PPP, el Servicio de Administración Tributaria de Piura, goza de autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera; norma que también regula las funciones del Comité Directivo y del Gerente General del SATP disponiendo en su artículo 11° que son funciones del Gerente General entre otras, controlar el cumplimiento de la política general del SATP, con arreglo a la política general de la Municipalidad Provincial de Piura, conducir la marcha económica, administrativa y financiera del SATP, controlando y supervisando las operaciones y actividades de los órganos que conforman el SATP.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de Contrataciones Administrativas de Servicio tiene por principio garantizar los principio de Merito y Capacidades, de igual de oportunidades y profesionalismo en la administración pública.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que aprobó el Reglamento de la Ley N° 1057, el mismo que en su artículo 1° literalmente prescribe que el "Contrato Administrativo de Servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada, se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 1085-2017-SATP, de fecha 16 de octubre de 2017, se designó a los miembros integrantes del Comité Especial de procesos de Selección de Personal del Servicio Administración Tributaria de Piura, para la selección de personal comprendido en el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el DL N° 1057.

Que, el artículo 8° del DL N° 1057 y modificatorias, regula el régimen especial de contrataciones administración de servicios – CAS, señala que el acceso al régimen especial de contratación de servicios, se realiza obligatoriamente mediante concurso público, precisando que la convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse a criterio de la entidad convocante otro medio de información.

Que, el DS N° 012-2004-TR que reglamenta a la Ley N° 27736 Ley de Trasmisión Radial y Televisión de ofertas laborales, señala que los organismos públicos y empresas del Estado a remitir sus ofertas de empleo al Programa Red CIL Pro empleo (ahora, Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo).



Que, según lo señalado en numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley 27444 aprobado mediante DS N° 006-2017-JUS, señala que es causal de nulidad "La contravención a la Constitución, a las leyes o normas reglamentarias.

Que, el mismo cuerpo legal, en el numeral 211,1 del artículo 211°, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes siempre que agraven el interés público o lesione derechos fundamentales. El numeral 211.2 señala que (...) Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Que, mediante el Acta del Comité de Selección N° 003-2017, Comité Especial de Procesos de Selección de Personal del Servicio de Administración Tributaria de Piura, comunican a la Gerencia General del SATP la cancelación del Proceso de Selección de personal CAS-2017, debido a la omisión de la no comunicación de la RGG N° 1114-2017-SATP con el cual se aprueban las Bases para la Convocatoria CAS N° 001-2017-SATP y sus anexos N° 01, N° 02, N° 03, N° 04, N° 05 y N° 06 a realizarse en el periodo del 26 de Octubre de 2017 al 21 de Noviembre de 2017, al contravenir la Ley N° 27736 Ley de trasmisión radial y televisión de ofertas laborales, reglamentado mediante el DS N° 012-2004-TR, que establece la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado a remitir sus ofertas de empleo al Programa Red Cil Pro empleo (ahora, Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.



Que, según el Informe N° 265-2017-OAL/SATP de fecha 31 de octubre de 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del SATP, concluye que el Proceso de Selección CAS N° 001-2017-SATP, vulnera las condiciones de publicidad establecidas en el DS N° 012-2004-TR que reglamenta a la Ley N° 27736 Ley de Trasmisión Radial y Televisión de ofertas laborales, así como lo señalado en el artículo 8° del DL N° 1057 y modificatorias, que señala la convocatoria se realiza a través del Portal Institucional de la entidad, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el portal del Estado Peruano, asimismo, señala que se debe proceder a declarar la nulidad de las actuaciones administrativas y el acto que aprobó las Bases de la Convocatoria, debido a que se realizó un procedimiento distinto al legalmente establecido.

Que, estando a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos precedentemente y con arreglo a las facultades prevista en el artículo 10° del Edicto Municipal N° 008-1999 -C/CPP - Estatuto del SAT-PIURA;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección de Personal para la Contratación de Administración de Servicios N° 001-2017-SATP, según los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia General N° 1114-2017-SATP de fecha 26 de octubre de 2017, que aprobó las Bases para la Convocatoria CAS N° 001-2017-SATP y sus anexos.

**ARTICULO TERCERO: EXHORTAR** a los miembros del Comité Especial de Procesos de Selección de Personal del Servicio de Administración Tributaria de Piura, para que ejerzan sus funciones según lo previsto en el DS N° 012-2004-TR, mediante la cual se dictan disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente resolución a las dependencias involucradas para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.-**

SATP  
*Carlos Pasapera Seminario*  
Lic. Carlos Pasapera Seminario  
GERENTE GENERAL